



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-08-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de diciembre del 2019 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) aprobó mediante Acuerdo CREE-027 el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029), que establece obras de corto plazo (2019-2021), mediano plazo (2023-2024) y largo plazo (2025-2026).
- II. Que el análisis de la información y estudios para la solicitud de préstamo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) dio inicio a partir del tercer trimestre del año 2014, y la misma fue formulada inicialmente como la operación HO-L1186 “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica” y tenía como objetivo que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) llevara a cabo obras que contribuyeran a la mejora en la prestación del servicio, sin embargo, a la luz de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), las obras incluidas en la solicitud de préstamo aprobado incluyen tanto obras críticas a nivel de transmisión como de distribución. La aprobación y vigencia de estos Contratos de Préstamo fue emitida mediante la aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante el Decreto No.105-2019 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de noviembre de 2019.
- III. Que la CREE, mediante Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020 asignó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las siguientes obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029):
 - a. construcción de aproximadamente cuatro kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV entre las subestaciones eléctricas de Miraflores y Laínez;
 - b. construcción de aproximadamente dos y medio kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV, entre las subestaciones eléctricas de Bellavista y El Centro; y
 - c. subestación Siguatepeque: instalación de equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en lado de 138 kV; y, subestación Choloma: apertura de la línea L-514 entre la subestación Merendón y subestación Bermejo y conexión de esta línea en la subestación de Choloma.
- IV. Que adicionalmente a lo anterior, mediante la Resolución CREE-186 del 13 de noviembre del 2020 y conforme a lo que manda el artículo 13 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE aprobó los documentos de licitación denominados “*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva*”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro”, obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO “*Apoyo al Programa Nacional de Transmisión*”, únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas.

- V. Que, durante el proceso de licitación, la CREE aprobó modificaciones a los documentos de licitación mediante las Resoluciones CREE-05-2021 y CREE-30-2021 de fechas 09 de febrero y 21 de junio de 2021, respectivamente.
- VI. Que mediante la Resolución CREE-51-2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 la CREE dio la no objeción a la ENEE para la adjudicación de los contratos resultantes del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O-“*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro*” al oferente XIAN ELECTRIC ENGINEERING CO., LTD, la referida no objeción se dio de conformidad con lo establecido en la LGIE, únicamente en lo que concierne a la ejecución de obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión sobre la base del costo ofertado y su incidencia en la tarifa.
- VII. Que en fecha 09 de diciembre del 2021 la ENEE presentó ante la CREE el oficio número CIENEE-1052-2021 mediante el cual informó que posterior a la publicación de los resultados del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-LPI-59-O-“*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro*” se recibieron disconformidades por parte de uno de los oferentes participantes en el proceso, por lo que siguiendo el procedimiento indicado en los incisos e) y f) del Apéndice 1 de la Política de Adquisiciones del BID aplicable, se realizó una revisión y análisis de las disconformidades presentadas, por medio del Comité Evaluador designado, lo que derivó en la preparación de un Informe Complementario que contiene una nueva propuesta de adjudicación. Asimismo, mediante el referido oficio la ENEE solicitó la aprobación (no objeción) de esta Comisión respecto al Informe Complementario.
- VIII. Que mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2021 la CREE tuvo por presentado el oficio número CIENEE-1052-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 y estableció lo siguiente: “*previo a la admisión de la solicitud que versa sobre un acto administrativo de carácter firme, se remiten las mismas de forma conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que analicen la información (ver enlace), informen sobre el procedimiento y cualquier actuación necesaria y emitan el pronunciamiento que corresponda ya sea de manera individual o conjunta.*”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- IX. Que mediante auto de fecha 03 de enero de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Tarifas en atención al auto de fecha 20 de diciembre de 2021 recomendaron requerir al representante o apoderado legal de la ENEE documentación e información. En consecuencia, la CREE mediante el auto de esa misma fecha requirió a la ENEE lo recomendado por sus unidades.
- X. Que en fecha 07 de enero del 2022 la ENEE presentó el oficio número CIENEE-006-2022 en atención al requerimiento efectuado por la CREE mediante el auto de fecha 03 de enero del 2022.
- XI. Que en fecha 10 de enero de 2022 la Unidad de Tarifas emitió el informe técnico denominado “Informe Técnico no objeción paquete II ENEE_UT_1012022” mediante el cual recomendó a la CREE dar la no objeción a la adjudicación de la licitación No. ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-EI Centro", para las obras contenidas en a misma y que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Trasmisión 2020-2029.
- XII. Que en fecha 10 de enero de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen número DAJ-DL-001-2022.
- XIII. Que esta Comisión, como resultado del análisis realizado a la solicitud y documentación presentada por la ENEE mediante los oficios números CIENEE-1052-2021 y CIENEE-006-2022 recibidos en fechas 09 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 respectivamente, toma en consideración lo siguiente:
- Que la nueva solicitud de no objeción presentada por la ENEE se realiza sobre un proceso de licitación sobre el cual esta Comisión ya había dado su no objeción a la adjudicación de contratos, según consta en la Resolución CREE-051-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, misma que fue notificada a la ENEE en fecha 01 de octubre de 2021.
 - Que consta en el expediente que en el presente proceso la ENEE recibió disconformidades de parte de un oferente.
 - Que la ENEE ha atendido las disconformidades según lo que establece el Apéndice 1 numeral 2, literal (e) de las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (Políticas del BID), que resulta aplicable según se desprende de los Formularios de llamado a licitación contenidos en los documentos de licitación que aprobó la CREE para el presente proceso.
 - Que sobre la base de lo indicado en el informe denominado “Informe Complementario II”, la sociedad mercantil denominada XIAN ELECTRIC ENGINEERING CO. LTD no presentó ciertas cantidades ítems o concepto de obra conforme con los documentos de licitación, por lo que resultó necesario modificar la recomendación de adjudicación a ese oferente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- e. Que la ENEE requirió del BID la no objeción al Informe Complementario que contiene el análisis de las disconformidades recibidas y recomendaciones de modificación de adjudicación de Contratos del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-LPI-59-O-“*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Láinez y Bellavista-El Centro*”, con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 numeral 2, literal (f) de las Políticas del BID.
- f. Que el BID dio su no objeción al informe antes referido y le hizo sugerencias de cambio, mismas que fueron atendidas por la ENEE y presentadas al BID en fecha 06 de enero de 2022 mediante el oficio número UCP-020-I-2022.
- g. Que el BID ha tomado nota del oficio número UCP-020-I-2022 mediante el cual se remitió la versión ajustada del Informe Complementario II-Licitación ENEE-59-LPI-O-, según correo de fecha 07 de enero de 2022 que corre agregado al expediente respectivo.
- h. Que en virtud que la nueva solicitud de no objeción se solicita sobre un procedimiento de licitación en el que recae resolución de carácter firme conforme a lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, resulta pertinente, previo a otorgar nueva no objeción, revocar de oficio la Resolución CREE-051-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- i. Que, si bien es cierto que la ENEE presentó su solicitud de manera imprecisa, en tanto que solicitó la “aprobación (no-objeción)” a un informe preparado por el comité evaluador del proceso de licitación, también es cierto que resulta evidente e indudable que la pretensión de la ENEE fue solicitar la no objeción a la adjudicación de contratos conforme con lo establecido en el literal B, artículo 13 de la LGIE.
- j. Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica esta Comisión realizó el análisis de los montos resultantes de la nueva propuesta de adjudicación contenida en el documento denominado “Informe Complementario II”.
- k. Que de los resultados de aplicar la metodología propuesta resultan los siguientes costos de obras asignados al segmento de transmisión que forman parte del PERT de las obras asignadas a la ENEE y que forman parte del proceso de licitación antes referido:

LOTE	DESGLOSE SEGÚN LAS LISTAS DE CANTIDADES	RUBRO	COSTOS (USD)
LOTE 1	L1. A. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MIRAFLORES 138/13.8 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÁNICO	633,208.38
		OBRA CIVIL	331,135.06
	L1. B. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAÍNEZ EN 138/13.8 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÁNICO	-
		OBRA CIVIL	-



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

LOTE	DESGLOSE SEGÚN LAS LISTAS DE CANTIDADES	RUBRO	COSTOS (USD)
	L1. C. CONSTRUCCIÓN LÍNEA TRANSMISIÓN TERNA SENCILLA EN 138 kV ENTRE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICA MIRAFLORES-LAÍNEZ	OBRAS ELECTROMECAÑICAS	1,889,490.56
	L1. D. REPUESTO PARA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES	REPUESTOS	-
LOTE 2	L2. A. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA BELLAVISTA 138/13.8 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÑICO	531,765.08
		OBRA CIVIL	179,441.28
	L2. B. CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EL CENTRO 138/13.8 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÑICO	-
		OBRA CIVIL	-
	L2. C. CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN TERNA SENCILLA 138 kV ENTRE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS BELLAVISTA-EL CENTRO	OBRAS ELECTROMECAÑICAS	1,254,396.33
	L2. D. REPUESTO PARA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES	REPUESTOS	-
LOTE 3	L3. A. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TONCONTÍN 230/13.8 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÑICO	-
		OBRA CIVIL	-
	L3. B. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SIGUATEPEQUE 138/34.5 kV, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECAÑICO	794,714.44
		OBRA CIVIL	160,485.70
	L3. C. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CHOLOMA EN 138 kV	EQUIPO ELECTROMECAÑICO	1,181,244.24
		OBRA CIVIL	534,753.24
	L3. D. REPUESTO PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	REPUESTOS	-
TOTAL			7,490,634.31

- XIV. Que mediante oficio número CIENEE-1090-12-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021 la ENEE informó que en seguimiento a la reunión de trabajo del lunes 13 de diciembre del 2021 sostenida con la CREE, representantes de la UCP-BID-JICA/ENEE y las gerencias de Transmisión y Distribución se remitía el documento denominado “Propuesta Metodológica Asignación de Costos para Segmentos de Transmisión y Distribución.”
- XV. Que en virtud de lo establecido en el literal H del documento denominado “Propuesta Metodológica Asignación de Costos para Segmentos de Transmisión y Distribución” y que si bien la metodología propuesta por la ENEE permite tener un estimado de los montos para efectos de razonabilidad, para efectos de tarifa se requiere una metodología más detallada, por lo que resulta necesario requerir a la ENEE para que presente la documentación necesaria que se utilizará para la contratación del consultor o firma consultora que realizará, entre otras cosas, la metodología para la asignación de costos que resulten de los procesos de licitación para los segmentos de transmisión y distribución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, sobre la base del costo ofertado y su incidencia en la tarifa, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo aplicada de manera supletoria, establece que los actos firmes son aquellos que no hubieren sido recurridos en tiempo y forma o que hubieran sido consentidos expresamente.

Que según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria, el órgano que dicto el acto administrativo podrá revocarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 105-2019 el Congreso Nacional aprobó todas y cada una de las partes los Contratos de Préstamo No.4598/BL-HO y No.4599/ SX-HO, suscritos el 28 de diciembre de 2018, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

financiamiento de hasta un monto total de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 155,000,000.00).

Que en las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito el 28 de diciembre de 2018, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisiciones de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones que están recogidas en el documento GN-2349-9 aprobado por el BID el 19 de abril de 2011.

Que conforme con los documentos de licitación del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-LPI-59-O-“*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Láinez y Bellavista-El Centro*” aprobados por la CREE mediante la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020, se establece en los formularios de llamado a licitación que el referido proceso se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada “*Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*”

Que las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 establece en el apéndice 1, numeral 2, literales (e) y (f) lo siguiente:

“(e) Si posteriormente a la publicación de los resultados, el Prestatario recibiera disconformidades o quejas de parte de los oferentes, debe enviar al Banco para su información una copia de dichas quejas o disconformidades y las respuestas a las mismas.

“(f) Si como resultado del análisis de las disconformidades el Prestatario modificara la recomendación de adjudicación del contrato, debe presentar al Banco para no objeción las razones de dicha decisión y el informe de evaluación modificado. El Prestatario debe volver a publicar la adjudicación del contrato siguiendo el formato descrito en el párrafo 2.60 de estas Políticas.”

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-02-2021 del 11 de enero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido los artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal I, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado de manera supletoria y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

artículo 31 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo aplicado de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución CREE-51-2021 de fecha 30 de septiembre del 2021, en vista que han cambiado las circunstancias que la motivaron, por lo que ya no resulta conveniente para los fines que fue emitida.

SEGUNDO: Dar la no objeción a la adjudicación de contratos resultantes del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O- “*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Láinez y Bellavista-El Centro*”, únicamente en lo que concierne a la ejecución de obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, a favor del oferente ELEC NOR, S. A. para el lote 1 y 2 y al oferente CONSORCIO HONDUMEX-ENERGÍA para el lote 3.

TERCERO: Reconocer para fines de la inclusión futura en las tarifas de transmisión los montos siguientes: USD 2 853 834.00; USD 1 965 602.69 y USD 2 671 197.61 para los lotes 1, 2 y 3 respectivamente, haciendo un total de USD 7 490 634.51.

Lo anterior, sin perjuicio de que los montos definitivos a ser incorporados a las tarifas sean distintos a los aquí indicados, pudiendo ser debido a una reasignación de activos a las actividades de distribución o transmisión que surja de la aplicación de la metodología detallada de asignación de costos que apruebe la CREE o debido a posibles ordenes de cambio. Para los fines antes indicados, la ENEE deberá obtener la no objeción de parte de la CREE, la cual deberá resolverse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud.

CUARTO: Advertir a la ENEE que en el momento de solicitar la incorporación de los costos derivados de la ejecución de estas obras de expansión de la red de transmisión para el cálculo del Ingreso Anual Requerido asociado a dichas obras, deberá remitir a la CREE un informe que identifique clara y completamente los costos incurridos para la construcción y puesta en operación de dichas obras. El informe deberá hacer una separación de los costos utilizando una metodología aceptable para la CREE, la cual deberá ser preparada por medio de una consultoría o asistencia técnica especializada. Los términos de referencia para contratar la consultoría o asistencia técnica para desarrollar la metodología de separación e imputación de costos deberán tener la no objeción de la CREE, para lo cual la ENEE deberá proponerlos a la CREE en un plazo no mayor de treinta días después de la suscripción del contrato o contratos resultado de la licitación No. ENEE-59-LPI-O-, sin



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

perjuicio que dentro del mismo plazo la ENEE proponga para no objeción de la CREE otro mecanismo aceptable para desarrollar la metodología en mención.

La ENEE deberá proponer a la CREE la metodología de separación e imputación de costos por lo menos noventa (90) días antes de la fecha programada en que la primera de las obras de expansión de la red de transmisión objeto de esta licitación inicie la operación comercial.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE que proceda a notificar, para los efectos correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Requerir a la ENEE para que por medio de su apoderado legal o representante legal presente ante la CREE lo siguiente:

- a. El documento que acredite la publicación de la adjudicación del contrato de conformidad con lo que establece el literal E, numeral 26.1 de la sección I. “Instrucciones a los Oferentes” del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O- “*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro*”; dicho documento deberá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, asimismo, deberá aportar la fecha en que ocurrió su publicación.
- b. Copia de los contratos resultantes del proceso de licitación, a más tardar diez (10) días después de la fecha de su suscripción.
- c. Copia de los cronogramas de ejecución y puesta en operación comercial de las obras de transmisión asignadas, a más tardar diez (10) días después de la fecha que sean recibidos por la ENEE.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo de conformidad con lo que manda el artículo 3, letra F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, una vez que la adjudicación del contrato se haya publicado de conformidad con lo que establece el numeral 26.1, literal E de la sección I. “Instrucciones a los Oferentes” del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O- “*Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro*”, en vista que resulta recomendable por las particularidades y principios que rigen el referido procedimiento de licitación pública internacional.

OCTAVO: Notifíquese y publíquese.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ